



## PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Nuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, en los siguientes términos:

- 1. “Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, la creación de los Municipios de Las Vigas, Nuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, expidiendo los Decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha 28 de septiembre del 2021.*
- 2. Con fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, el Decreto 161 por el que se adicionan los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.*
- 3. En sesión del 04 de mayo del 2022, el Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, al haber sido validado por 48 municipios, en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- 4. En términos del artículo Primero Transitorio, los Decretos Número 861 mediante el cual se crea el Municipio Nuu Savi; 862 mediante el cual se crea el Municipio*



## PODER LEGISLATIVO

de San Nicolás; 863 mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón y 864 mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5. El párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que en caso de aprobar la creación de un nuevo Municipio, el Congreso del Estado designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de Partidos Políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del Comité Gestor vigente; asimismo que dicho Ayuntamiento será designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio.
6. Así también, el párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley en cita, establece que en el proceso de entrega recepción entre un Municipio de nueva creación y el Municipio o los Municipios a partir del cual se erige, se distribuirán proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas y se deberá contar con un estudio financiero presupuestal, para que el Congreso con el apoyo del Gobierno del Estado determine los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas.
7. Mientras que el párrafo tercero de dicho artículo 13 señala que el Congreso del Estado y las autoridades Municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el nuevo Municipio esté debidamente organizado y funcionando.
8. Por su parte, el párrafo quinto del artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece que una vez que se declare que la reforma constitucional ha sido aprobada por la mayoría de los Ayuntamientos y publicada en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor, deberá expedir el Decreto por el que designa a los integrantes del Ayuntamiento Instituyente del Municipio, su periodo de ejercicio y se fijará fecha de erección del nuevo Municipio. Asimismo, el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura el 07 de septiembre del 2021, determina que "...los días y



## PODER LEGISLATIVO

*plazos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para los efectos de su cómputo, se considerarán solo los días hábiles.”*

- 9. Que toda vez que el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 40 de fecha 20 de mayo del 2022, la reforma a la Constitución Política local y los Decretos de creación de los Municipios han entrado en vigor, el 21 de mayo del 2022 y, consecuentemente, es menester designar a las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente de los nuevos Municipios de Las Vigas, Ñu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, así como su periodo de ejercicio y la fecha de erección.*
- 10. Bajo ese contexto legal, con el fin de normar su facultad y dar certeza a sus resoluciones, se propone a esta Legislatura aprobar los criterios que habrán de considerarse para el análisis y valoración de la propuesta de designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes, para en su momento someter al Pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.*
- 11. En esa tesitura, considerando que la Constitución Política Local en su artículo 172 establece que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la Ley, y el artículo 174 numeral 4 señala que en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis Regidores, y tomando en consideración que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece las bases a partir de las cuales se integrarán los Ayuntamientos, esta Comisión propone designar al Ayuntamiento Instituyente de cada uno de los cuatro Municipios, ajustándose a lo estipulado en la fracción IV del artículo en comento que en lo relativo señala: “en los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes, además del Presidente y del Síndico Procurador habrá seis Regidores”, ello en razón de que los nuevos Municipios cuentan: Las Vigas con nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve (9,449) habitantes; Ñu Savi con once mil novecientos (11,900) habitantes, San Nicolás con seis mil novecientos ochenta y cuatro (6,984) habitantes y Santa Cruz del Rincón con seis mil ochocientos cincuenta y un (6,851) habitantes.*



## PODER LEGISLATIVO

- 12.** Asimismo, en términos del ARTÍCULO QUINTO del Decreto que crea a cada uno de los Municipios, en la designación de los Ayuntamientos Instituyentes, se tomará en consideración el principio de paridad de género, en sus vertientes horizontal y vertical, consecuentemente, dos Ayuntamientos serán presididos por mujeres y dos Ayuntamientos por hombres y en su conformación el 50% de sus integrantes será para cada género.

Lo anterior, atenderá además lo dispuesto en los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos transitorios TERCERO Y CUARTO del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, y, en forma análoga, el artículo 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 13.** Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de la misma Constitución, además de ser originario del Municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, se propone que las personas integrantes habrán de reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la designación;
  - III. Ser originaria del Municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación; aunado al establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de que éstos no hayan fungido como directivos de Partidos Políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del Comité Gestor vigente.

Se exceptúa el requisito de no ser de las personas mencionadas en el párrafo segundo del citado artículo 46 de la Constitución local, debido a que esta exigencia está dirigida a impedir la influencia de servidores públicos en la equidad en la elección, supuesto que en el caso no se actualiza al ser nombramientos por designación.

- 14.** El mecanismo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para elegir a las personas que integrarán al Ayuntamiento Instituyente que propondrá al



## PODER LEGISLATIVO

*Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, se podrá basar en las propuestas avaladas por las asambleas de cuando menos las dos terceras partes de las localidades que conforman el nuevo municipio y las evidencias que acrediten esa decisión.*

*La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación podrá enviar personal del Congreso del Estado en auxilio de las asambleas, cuando así sea requerido.*

- 15. Por cuanto al periodo de su encargo, atendiendo a que este no puede ser menor de un año, ni mayor de tres años, y que para para distribuir proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas, se deberá contar con un estudio financiero presupuestal para que el Congreso con el apoyo del Gobierno del Estado determine los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas, se propone que el Ayuntamiento Instituyente se instale e inicie funciones el domingo 1 de enero del 2023 y fenezca en sus funciones el 29 de septiembre del 2024, cuando sea sustituido por el Ayuntamiento que sea elegido en los comicios ordinarios del proceso electoral 2023 – 2024.*
- 16. En ese tenor, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero autoriza que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, a través de su Presidenta, solicitará el estudio financiero presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para determinar los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones, y, en su caso, de las deudas entre el Municipio de nueva creación y el Municipio del que se erige”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de octubre del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO APRUEBA LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LAS VIGAS, ÑUU SAVI, SAN NICOLÁS Y SANTA CRUZ DEL RINCÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero del 2023 al 29 de septiembre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación deberá considerar en la evaluación y análisis de las personas que propondrá para la designación de las personas integrantes de cada Ayuntamiento Instituyente de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, los criterios siguientes:

- a) El Ayuntamiento Instituyente estará integrado por una Presidencia, una Sindicatura y seis Regidurías.
- b) El Ayuntamiento Instituyente estará integrado con paridad de género horizontal y vertical, por lo que en su conformación el 50% de sus integrantes será para cada género; asimismo, dos Ayuntamientos serán presididos por mujeres y dos Ayuntamientos por hombres.

En la designación se aplicará el principio de alternancia, por lo cual, la Sindicatura corresponderá a género distinto al de la Presidencia, y la primera Regiduría a género distinto a la Sindicatura, continuándose así con las Regidurías restantes.

- c) Las personas propuestas para ser designadas como integrantes del Ayuntamiento Instituyente deberán reunir los siguientes requisitos:
  - I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



## PODER LEGISLATIVO

- II. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Ser originaria del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;
- IV. No haber fungido como directivos de Partidos Políticos, ni haber desempeñado cargos de elección popular, ni ser miembros del Comité Gestor vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las propuestas para elegir a las personas que integrarán al Ayuntamiento Instituyente que se conformen por parte de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se podrá basar en las propuestas avaladas por al menos las dos terceras partes de las localidades que conforman el nuevo municipio, acompañadas con las evidencias que acrediten esa decisión.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, cuando así sea requerida, podrá enviar personal del Congreso del Estado en auxilio de las asambleas mencionadas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, a través de su Presidenta, solicitará, para el proceso de entrega recepción, el estudio financiero presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para determinar los criterios de distribución proporcional de los derechos, obligaciones, y, en su caso, de las deudas entre el Municipio de nueva creación y el Municipio del que se erige.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; las Presidencias de los Ayuntamientos de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos, así como a los Comités Gestores de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes



## PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

### DIPUTADA PRESIDENTA

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO APRUEBA LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LAS VIGAS, ÑUU SAVI, SAN NICOLÁS Y SANTA CRUZ DEL RINCÓN.)